

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	02/11/2025 17:51	Fecha/hora resolución	04/11/2025 08:40
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000002154
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000026-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN POR DEMANDA DE UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACIÓN PARA UN MERCADEO INTEGRADO PARA EL BANCO NACIONAL Y SUBSIDIARIAS		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000162	28/10/2025 14:48	ALEJANDRO FAJARDO TRIANA	MCCANN ERICKSON CENTROAMERICANA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundamentos

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01987-2025 de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública resolvió, entre otros, el recurso de objeción interpuesto por la empresa MCCANN ERICKSON CENTROAMERICANA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA (No.8002025000002001), en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000026-0000100001 promovida el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (en adelante BNCR) para contratar por demanda de una empresa que brinde servicios de publicidad y de comunicación para un mercadeo integrado para el Banco Nacional y subsidiarias.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01987-2025 fue notificada a las partes a las catorce horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

III. Que mediante documento No.8102025000000162 del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, la empresa MCCANN ERICKSON CENTROAMERICANA (COSTA RICA) SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso diligencias de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderán las diligencias de adición y aclaración interpuestas por la gestionante.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. En el caso concreto la gestionante se refiere únicamente al apartado **“III. SOBRE LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR LOS RECURRENTES”** de la resolución R-DCP-SICOP-01987-2025, en el que se rechazaron algunos de los aspectos del recurso de objeción por considerarse como aclaraciones. Al respecto la gestionante considera que no se trata de "simples aclaraciones" sino de objeciones sustanciales y se relacionan con aspectos clave como la definición de precios de referencia, los requisitos de equidad de género, los porcentajes de comisión, la suficiencia del equipo de personal y los plazos de la garantía de cumplimiento, argumentando que la falta de claridad en estos puntos es contraria a la libre concurrencia y los principios de contratación pública.

Como se indicó, estas diligencias están dirigidas a corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución (artículo 91 LGCP y 257 RLGCP), procederemos entonces a analizar cada uno de los aspectos reclamados por la gestionante partiendo de lo que solicitó en el recurso de objeción.

A continuación se presenta un cuadro de elaboración propia que contiene la indicación del número de cláusula objetada y la pretensión de la gestionante planteadas en el recurso de objeción (8002025000002001):

CLÁUSULA	PRETENSIÓN
F.2. Precios mínimos y precios máximos de referencia según estudio de mercado	<i>"Se solicita que el cartel especifique de forma absolutamente clara si los precios mínimo y máximo son o no son parámetros definitivos sobre los cuales los oferentes no puedan desplazarse. Es decir, ¿en caso de que el precio de una oferta sea inferior o mayor a esos umbrales, la oferta sería descalificada?" (resaltado es propio)</i>
E.4.b Equidad de género	<i>"Modificar el pliego de condiciones para establecer en forma expresa cómo se realizará la evaluación y acreditación del cumplimiento de este criterio. Indicando si es necesario que el oferente, como persona jurídica, cuente con la certificación, o basta con que uno o varios miembros del equipo cumplan con este requisito."</i>
F.1.b Solicitudes de requerimiento por demanda	<i>"Modificar el pliego de condiciones para que se establezca en forma expresa que los porcentajes indicados en la "Tabla No. 4 Porcentajes de comisiones de requerimiento" no constituyen topes máximos por lo que se pueden reconocer comisiones con porcentajes mayores a los indicados en la tabla."</i>
D2 Personal	<i>"Solicitamos se modifique el pliego, para que se indique al amparo de los principios de eficiencia y seguridad jurídica, cuál es el equipo razonable y suficiente para atender el objeto íntegro de la contratación, frente a la realidad de la demanda. Solicitamos respetuosamente se consigne en forma clara y completa dicha información, a los efectos de que todos los oferentes puedan ser calificados en igualdad de condiciones, y no dejar libre dicho aspecto de la capacidad operativa, pues esto al final incidirá en el costo económico de las ofertas y no concursarían en plano de igualdad."</i>
Garantía de cumplimiento	<i>"Solicitamos se realice la modificación del pliego de condiciones, para que se establezcan los plazos de ejecución de la garantía de cumplimiento de conformidad con el debido proceso." (resaltado es propio)</i>

(cuadro de elaboración propia con información del recurso de objeción, ver Detalle de expediente de recursos, 2. Detalle del recurso, recurso número 8002025000002001, Consulta detallada del recurso, 3. Información del recurso, justificación)

De la lectura de todas las pretensiones de la gestionante, que fueron planteadas en su recurso de objeción, se observa que si bien formalmente solicita la modificación de las cláusulas, en el fondo lo que pretende es que se aclare lo siguiente: **a)** si los precios de referencia indicados en el estudio de mercado son definitivos, **b)** si la certificación de equidad de género la debe cumplir la oferente o parte de su personal, **c)** si las comisiones constituyen topes máximos, **d)** se aclare la cantidad de equipo razonable y **e)** se aclaren los plazos de ejecución de la garantía de cumplimiento.

Además se tiene por acreditado que la Administración respondió todas las interrogantes y aclaraciones formuladas por la gestionante, al atender la audiencia especial otorgada (ver Detalle de expediente de recursos, 4.Listado de autos, número 8052025000002029, Detalle solicitud de auto, 5. Detalle de respuesta)

Ahora bien, no pierde de vista esta División las justificaciones que plantea la gestionante en cada uno de estos aspectos, sin embargo en ninguno de ellos logró demostrar que la cláusula impugnada represente una limitación injustificada a su participación ni aportó ningún tipo de prueba en ese sentido, por lo que resulta evidente que su pretensión final son las aclaraciones ya mencionadas.

Teniendo claro todo lo anterior, no puede desconocer esta División el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública según el cual resulta posible que los potenciales oferentes soliciten aclaraciones referentes al pliego de condiciones que ha publicado la Administración, sin embargo, el reglamentista definió un trámite distinto al del recurso de objeción para éstas, pues las mismas deben ser presentadas ante la Administración. En otras palabras, este órgano contralor no ostenta la competencia para resolver las aclaraciones que plantean los interesados, como en este caso lo hizo la gestionante, motivo por el cual deben ser rechazadas de plano.

En razón de lo expuesto estima esta División que la resolución R-DCP-SICOP-01987-2025 de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de

octubre de dos mil veinticinco no debe ser aclarada o adicionada, y en consecuencia lo que corresponde es **rechazar de plano** las diligencias de adición y aclaración planteadas, en la medida que no existen aspectos que deban ser precisados, corregidos, ni adicionados.

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/11/2025 08:23	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2025 08:40	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02059-2025	Fecha notificación	04/11/2025 08:59
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------